

CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE.

CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES. – Comparecen a la celebración del presente Convenio de Prácticas Preprofesionales por una parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL** representada por **MSc. JOSE DIONEL ALBAN SANCHEZ**, Decano de la Facultad de la **Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación**, en su calidad de delegado del Rector, a quien en adelante se llamará "**LA UNIVERSIDAD**"; y por otra parte, "**MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE**", representada legalmente por el **ING. OSWALDO DARIO CALDERON MORALES**, en su calidad de Representante legal, a quien en adelante se llamará "**MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE**"; las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 2.2** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".
- 2.3** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]*".
- 2.4** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las*

universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]".

- 2.5** De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico Codificado 2023 en su Artículo 42.- *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer grado, señala: "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación (...)"*.
- 2.6** La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 2.7** La Universidad de Guayaquil es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos,

tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

- 2.8** La Universidad de Guayaquil ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
- 2.9** Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 2.10** Que el H. Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, en Resolución RCU-SO-06-147-06-2017 de fecha 26 de junio de 2017, resolvió: *"...autorizar al Rector, la delegación de firmas...a los Decanos de las Facultades para la suscripción de...Convenios Específicos de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales, [...]"*. A través del Memorando Nro. UG-R-2019-0010-M, del 29 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Ph.D., Rector Presidente CIFI-UG y dirigido a los Decanos de las Facultades de la UG, indica: *"(...) la Universidad de Guayaquil ha de promover la celeridad para la tramitación en la suscripción de convenios interinstitucionales. Por lo tanto, se delega la firma a los Decanos de las facultades, en favor de que los estudiantes de las diferentes carreras que se ofertan en la Institución, puedan cumplir con lo que establece el art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior"*.
- 2.11** En la Sesión Ordinario del Consejo Superior Universitaria del día 04 de mayo del 2021, mediante Resolución N° R-CSU-UG-SO02-023-04-05-2021, El Órgano Colegiado RESUELVE: *Artículo 1.- RATIFICAR la delegación de firmas a los Decanos de las Unidades Académicas para la suscripción de los convenios específicos de prácticas preprofesionales y pasantías, de conformidad a lo contenido en el memorando No. UG-VA-2021-0039-M, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por la Vicerrectora Académica, Dra. Sofía Lovato Torres.*

Las comparecientes cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del Convenio De Prácticas Preprofesionales Entre La Universidad De Guayaquil y Escuela Básica Particular Ángel Calderón Luces.

presente convenio a las instituciones que representan.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" realizarán Prácticas Preprofesionales en las instalaciones y a cargo de "**MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE**", conforme a sus disponibilidades técnicas y operativas.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN. - Las fases de ejecución para el desarrollo del presente convenio son:

- a) Fase inicial o de implementación:
- b) Fase de procesos o desarrollo:
- c) Fase final o de evaluación:

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Seleccionar de entre sus alumnos a postulantes a realizar las Prácticas Preprofesionales, nómina que será puesta en conocimiento de "**MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE**", para que seleccione a los estudiantes que serán favorecidos por este convenio.
- b) Designar a los docentes que realicen la supervisión académica de dichas Prácticas Preprofesionales.
- c) Socializar los documentos que vayan a utilizarse para efectos de las Prácticas Preprofesionales.
- d) Supervisar, evaluar y dar seguimiento académico al desarrollo de las Prácticas Preprofesionales de las y los estudiantes a partir de los docentes supervisores.
- e) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente convenio.
- f) Diseñar y desarrollar el plan de actividades académicas del estudiante en "(Denominación o abreviatura de cómo se denominará a la contraparte)".

5.2 **MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE** "", se compromete a:

- a) Facilitar sus instalaciones para que, los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" desarrollen las Prácticas Preprofesionales, de acuerdo a la normativa interna.
- b) Brindar las facilidades a los estudiantes a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias, así como proveerá los insumos y materiales necesarios para la ejecución de sus Prácticas Preprofesionales.
- c) Establecer la cantidad de practicantes a ser aceptados y determinar las instalaciones o lugares en donde se desarrollen las Prácticas Preprofesionales, de

- acuerdo a sus disponibilidades técnicas y operativas.
- d) Entregar al practicante, al finalizar el periodo de las Prácticas Preprofesionales, un certificado de Prácticas Preprofesionales, en el cual informará sobre el desenvolvimiento del estudiante.
 - e) Ubicar al estudiante a realizar sus actividades de prácticas pre profesionales, en áreas relacionadas a la especialidad o carrera que cursa en "LA UNIVERSIDAD", permitiendo que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en su carrera, complementando su formación académica y desarrollando habilidades y destrezas ligadas a un entorno laboral.

Las partes suscribirán un acta en el cual se detalle las actividades del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN. - Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente, que generó la necesidad del mismo. Adicionalmente, las mencionadas unidades requirentes estarán a cargo del seguimiento de los compromisos contraídos en el convenio y reportarán al Vicerrectorado Académico en caso de ser solicitado por el mismo.

DELEGADO POR: "**MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE**"

NOMBRE: ING. OSWALDO DARIO CALDERON MORALES
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: Av. Juan Tanca Marengo km 4.5 y calle Guillermo Cubillo
Teléfono: (04) 3-728250
E-mail: ocalderon@mariscalsucres.edu.ec / rcanizares@mariscalsucres.edu.ec

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

NOMBRE. JOSE DIONEL ALBAN SANCHEZ
CARGO: DECANO
DIRECCIÓN: Av. Kennedy s/n y Av. Delta.
TELÉFONO: (593-4) 259-6830
E-mail: facultad.filosofia@ug.edu.ec - guadalupe.paredesme@ug.edu.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. - Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. - "LA UNIVERSIDAD", al igual que "**MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE**" convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA. - El presente convenio tendrá una duración de (...) años contados a partir de la fecha de suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria, las modificaciones no podrán desnaturalizar el objeto del presente convenio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se solicitará a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, contando con un informe motivado, y deberá seguir con el procedimiento estipulado en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles responsable solidario y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de su plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

La terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, en caso de que se dé una terminación anticipada del convenio de "**MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE**", respetará las prácticas que se encuentren en marcha, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones:

ING.OSWALDO DARIO CALDERON MORALES:

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo km 4.5 y calle Guillermo Cubillo

Teléfono: (04) 3728250

Guayaquil, Ecuador.

Correo electrónico: ocalderon@mariscalsucre.edu.ec / rcanizares@mariscalsucre.edu.ec

La Universidad de Guayaquil:

Dirección: Cda. Universitaria, Av. Delta s/n y Av. Kennedy.

Teléfono: (593-4) 259-6830

Guayaquil-Ecuador.

Correo electrónico: facultad.filosofia@ug.edu.ec - guadalupe.paredesme@ug.edu.ec y
ugrector@ug.edu.ec

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS PRÁCTICAS. - Las prácticas se realizarán tomando en cuenta las normas vigentes, guardando correspondencia con la carrera de la que participa el estudiante en "LA UNIVERSIDAD".

Los estudiantes que desarrollen las prácticas pre profesionales deberán cumplir con la Normativa interna de "MARISCAL SUCRE UNIDAD EDUCATIVA MARISCALSUCRE"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Cédula de identidad de los comparecientes.
- b) Nombramiento del Representante legal de la contraparte.
- c) Copia del RUC de ambas partes.
- d) Copia certificada de la Resolución de Delegación de Firmas.
- e) Informe de pertinencia y relevancia del Consejo de Facultad.
- f) Nombramiento del Rector.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se regirán de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como

Convenio De Prácticas Preprofesionales Entre La Universidad De Guayaquil y Escuela Básica Particular Ángel Calderón Luces.

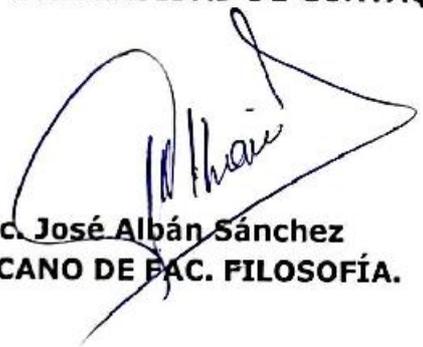
sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los 21 días del mes de mayo del 2025.-----

Por **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.**


MSc. José Albán Sánchez
DECANO DE FAC. FILOSOFÍA.

Por **MARISCAL SUCRE UNIDAD
EDUCATIVA MARISCALSUCRE.**


ING. Oswaldo Darío Calderón Morales
Representante legal